

PAGO BÁSICO 2018

Servicio de Pago Único
D.G. de Ayudas Directas y Mercados

Marzo 2018



NUEVAS CESIONES DE DERECHOS

1.9.y 2.4. Venta o arrendamiento de derechos sin tierra a un agricultor joven (Peaje **0 %**) que cumplan los requisitos recogidos en el artículo 25 del RD 1075/2014, de 19 de diciembre.

- Documentación que acredite la capacitación profesional agraria suficiente, establecida en el art. 4.1.b de la ley 19/95.

1.10. Cesión definitiva de derechos acompañada de una permuta de tierras (Peaje **0 %**)

- Se asimila a una compraventa con tierras. En ellas, los derechos que se transfieren deben de formar parte del mismo lote u objeto de transacción que las tierras.
- Contrato de permuta de tierras liquidado de impuestos. Los derechos cedidos en la transacción pertenecen a la misma región que las parcelas SIGPAC que les acompañan por medio de la permuta.



NOVEDADES EN REQUISITOS DE CESIONES.

(Ver circular de coordinación o manuales de presentación)

1.2. Venta sin tierra de la **totalidad** de los derechos de un productor que percibe **menos de 300 €** de derechos de pago básico. (Peaje **0 %**).

1.3. Venta de derechos sin tierra a un agricultor que **inicia la actividad** agraria. (Peaje **0 %**).

1.4. y 2.2. Venta o arrendamiento de derechos sin tierra donde el cedente o el **cesionario** hubiese visto **modificada** su superficie en alguna región a causa de una intervención pública (Peaje **0 %**).



CESIONES DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO ENTRE CÓNYUGES EN RÉGIMEN DE GANANCIALES

- Se tramitan como un cambio de denominación **(CD)** en el caso de que un cónyuge sustituya al otro, transfiriéndose así la **totalidad** de los derechos.
- Se tramitan como escisión **(ES)**, las cesiones de derechos de pago básico entre cónyuges en régimen de bienes gananciales, cuando la transferencia de derechos sea **parcial** de modo que el cesionario y su cónyuge se repartan los derechos de la explotación.



ACCESO A LA RESERVA NACIONAL

Condiciones artificiales:

Al igual que sucediera para la asignación inicial de los derechos de pago básico, cuando se demuestre que un beneficiario ha creado artificialmente las condiciones para solicitar derechos de pago básico con cargo a la Reserva Nacional, no se le concederán dichos derechos o estos se verán limitados.

Fechas de referencia superficies:

- Antes: Hasta el momento de presentación de la Solicitud Única de la campaña que corresponda con la solicitud de derechos a la Reserva Nacional
- Ahora: El 31 de mayo de la campaña que corresponda con la solicitud de derechos a la Reserva Nacional.



ACCESO A LA RESERVA NACIONAL

. Por tanto:

- 1.- Si el solicitante declara en su solicitud únicas superficies de pastos permanentes debe de estar inscrito como titular principal de una explotación activa en el Registro de Explotaciones Ganaderas (**REGA**) a 31 de mayo. (Se mantiene en 2018, para aquellos solicitantes que tienen pastos y no están en **REGA**, la asignación en pastos si justifican el mantenimiento).
- 2.- La **superficie** por la que se solicitan derechos de pago básico a la reserva debe estar a **disposición** del solicitante a 31 de mayo de la campaña que corresponda con la solicitud de derechos a la Reserva Nacional realizada.
- 3.- Recibirá un **número de derechos** de pago de la reserva igual al número de hectáreas admisibles determinadas que posea, en propiedad o en arrendamiento, el 31 de mayo de la campaña en que solicita esos derechos, con respecto a las cuales aún no posea ningún derecho de pago básico.



ACCESO A LA RESERVA NACIONAL. JÓVENES AGRICULTORES

Para los agricultores que acceden a la Reserva nacional **para el caso de jóvenes agricultores**, desaparece como opciones las dos que diferenciaban los casos RN1.

RN 1.1 Joven en PDR

RN 1.2 Joven con formación y capacitación

Quedando como única opción RN1: Joven agricultor que se instala por primera vez. El joven debe cumplir con los criterios de formación lectiva y experiencia profesional de acuerdo con la Orden 18 de Enero de 2002, a fecha de finalización de la solicitud de Reserva Nacional.

Se entenderá que los jóvenes agricultores que disponen de un expediente con resolución estimatoria de concesión de ayuda de primera instalación en el ámbito de un **PDR** o que están en una **explotación prioritaria cumplen** los criterios descritos anteriormente, siempre que se pueda justificar su cumplimiento a fecha de finalización de la solicitud de Reserva Nacional.



ACCESO A LA RESERVA NACIONAL. JÓVENES AGRICULTORES

Para los agricultores que acceden a la Reserva Nacional **en el caso de agricultores que comiencen su actividad agrícola:**

Para comprobar que en las 5 campañas anteriores a la fecha de comienzo de la nueva actividad no desarrolló actividad agraria por su propia cuenta y riesgo, ni ejerció el control de una persona jurídica dedicada a una actividad agrícola se suprime la verificación **de no haber presentado, ni de manera individual ni formando parte de una sociedad, solicitudes de ayuda durante el citado periodo.** Se comprobará que no ha obtenido ingresos o rentas agrarias por cuenta propia, ni ha percibido ayudas comunitarias o nacionales en los 5 años anteriores a la fecha de comienzo de la nueva actividad.

